

CONTRATO No. 043-GADMCC-2025.

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP”

CONTRATANTE GADMC COLTA.

CONTRATISTA: ORGANIZACION TECNICA COMERCIAL ORGATEC-AP S.A

REPRESENTANTE LEGAL: Ing. PORTALANZA BRITO JOSE ANDRES

MONTO: USD 14,720.00 VALOR MÁS IVA

PLAZO: 30 DIAS.

PROCESO: SIE-GADMC_C-2025-00014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte, **ORGANIZACION TECNICA COMERCIAL ORGATEC-AP S.A** cuyo representante legal es el, **Ing. PORTALANZA BRITO JOSE ANDRES** con RUC: **0691773094001** en calidad de **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos **22 y 24** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-**Y 43** de su Reglamento General -RGLOSNC-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proyecto “**ADQUISICIÓN DE CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP**”.
- 1.2 Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-089-2025 de fecha 24 de abril del 2025, la Máxima Autoridad Municipal del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de **CONTRATANTE**, Resolvió aprobar el pliego, convocatoria; y, cronograma del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, signado con el código No. SIE-GADMC_C-2025-00014, por concepto de “**ADQUISICIÓN DE CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP**”
- 1.3 Se cuenta con el compromiso presupuestario; y, de disponibilidad de fondos, certificada por Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero del GADMCC, adjuntada al expediente.
- 1.4 Con fecha 24 de abril del 2025, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.

- 1.5 Luego de los trámites pertinente, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMC- UCP-113-2025 DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 27 de mayo del 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de **CONTRATANTE**, **resuelve adjudicar** el procedimiento de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** signado con el código N° **PROCESO: SIE-GADMC_C-2025-00014**, para la **“ADQUISICIÓN DE CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP”** al oferente ORGANIZACION TECNICA COMERCIAL ORGATEC-AP S.A, representado legalmente por el Ing. PORTALANZA BRITO JOSE ANDRES, con RUC: 0691773094001.
- 1.6 **Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0598-M**, de fecha 09 de junio de 2025, el Mgtr. Xavier Vinicio Mancheno Alcoser, **Jefe de Compras Públicas del GADMCC**, menciona que una vez transcurrido el termino de 3 días a partir de la resolución administrativa de adjudicación ha causado estado (...), esto es de fecha 27 de mayo de 2025 ha causado estado a partir del 30 de mayo 2025 y al verificar que no existen impugnaciones por parte de los oferentes, solicita al señor Procurador Síndico (E) del GADMCC, Dr. Luis Aníbal Andrade Fernández, elabore el contrato del procedimiento de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** signado con el N° SIE-GADMC_C-2025-00014, cuyo objeto es **“ADQUISICIÓN DE CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP”**, a favor de la ORGANIZACION TECNICA COMERCIAL ORGATEC-AP S.A cuyo representante legal es el, **Ing. PORTALANZA BRITO JOSE ANDRES** con RUC: 0691773094001.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado; y los Términos de Referencia.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- Garantía Técnica.
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC y RUP
- Copias de los documentos personales del oferente.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Certificado Bancario.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la **“ADQUISICIÓN DE CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP”**

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción el proceso de **“ADQUISICIÓN DE**

CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP". Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.

CUADROS DE SERVICIOS Y PRODUCTOS.

No.	Código CPC	Descripción del bien	Especificaciones	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1	421900141	CEMENTO	Cemento portland puzolánico tipo IP en funda 50 kg.	u	300	7,30	2190,00
2	421900141	TUB. GALV. ARMICO D= 1.00 m E= 2.0mm, incluye perno y tuerca	Norma AASHTO M36. Especificaciones generales para la construcción de caminos y puentes MOP001-F-2002 SECCIONES: 602 y 821. Normas técnicas de calidad INEN: NPE INEN 1674 (SELLO DE CALIDAD)	m	70	179,00	12530,00
TOTAL(\$)							14.720,00

VALOR USD 14,720.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA

3.3 Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.

3.4 Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

3.5 Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

3.6 Proveer de los productos solicitados dentro de los plazos establecidos en el contrato. Los Productos ofertados deberá estar a entera satisfacción de la entidad contratante.

3.7 Los productos no deberán tener ningún desperfecto, los productos deberán ser entregados en la Bodega Municipal y/o en las comunidades beneficiarias.

3.8 El Contratista se compromete a entregar los bienes derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las Especificaciones Técnicas de referencia elaborados por la Entidad Contratante.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de **USD 14,720.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.**

De conformidad con los valores establecidos dentro de la Resolución de Adjudicación, suscrita por la máxima Autoridad Municipal.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA**, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

CLÁUSULA QUINTA. –FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante procederá al pago por la “**ADQUISICIÓN DE CEMENTO, ARMICOS Y MATERIAL PETREO PARA ATENCIÓN EMERGENTE DE LA DIRECCIÓN OOPP**”, de la siguiente manera:

Pago contra entrega 100%. El pago se realizará contra entrega del objeto de contratación, previa presentación de la factura correspondiente, suscripción después del Acta de Entrega Recepción Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 319, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El contratista se sujetará a lo estipulado en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública; su reglamento vigente y las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

CLÁUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1. La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 319 de Recepción de Bienes, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que textualmente señala:

“...Art. 319.- Recepción en bienes. - En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad

contratante. Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas...”

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 319; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

- **GARANTÍA TÉCNICA.** - La Garantía Técnica suscrita por CONTRATISTA: ORGANIZACION TECNICA COMERCIAL ORGATEC-AP S.A cuyo REPRESENTANTE LEGAL es Ing. PORTALANZA BRITO JOSE ANDRES en calidad de Contratista, tendrá vigencia por Doce Meses a partir de la firma del acta de entrega-recepción.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **30 días**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS

9.1 En caso de haber prórrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 292 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; que textualmente señala:

“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en

que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.

En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral...”

“Art. 292.- Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el

incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, **designó al Ing. Kevyn Oswaldo Guamán Inca, con C.I 0604569244, Director de Obras Públicas del GADMCC, como Administrador del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.1 La parte Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el **contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas**; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

12.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.3 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista**, según corresponda.

12.4 El contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los especificaciones técnicas, con las que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas

o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

13.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de buen uso del anticipo del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

13.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. -

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de la entrega de lo acordado por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

14.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

15.1.- La parte CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

16.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.

17.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representado legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde.

Dirección: Goribar y 2 de agosto - Colta – Chimborazo.

Teléfono: 033700890.

Correo Electrónico: Juridico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec

Cantón: Colta.

DEL CONTRATISTA: Nombre del Contratista: ORGANIZACION TÉCNICA COMERCIAL ORGATEC-AP S.A **REPRESENTANTE LEGAL** Ing. PORTALANZA BRITO JOSE ANDRES.

Dirección: Calle Guayaquil 28-13 y Rocafuerte Riobamba

Teléfono: 032963134 / 0996106215 / 0998010963

E- mail: armando22_02@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

18.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en el Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 19 días del mes de junio del año 2025.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA
CONTRATANTE

Ing. PORTALANZA BRITO JOSE ANDRES
CONTRATISTA

RAZÓN: Dejo constancia que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Dr. Luis Aníbal Andrade Fernández.
PROCURADOR SÍNDICO (E)
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA